



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY Nº 5714**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 8 de enero de 1981.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta Nº 11.153, del 22 de enero de 1981.

**Ministerio de Economía**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

**L E Y**

Artículo 1º.- Suprímense las contribuciones a cargo del Estado fijadas por el artículo 2º de la Ley Nº 5.311/78, modificatoria del inciso 3º del artículo 12 del Decreto Ley Nº 77/56, reformado por Ley Nº 5.191, exclusivamente las correspondientes a la Administración Central y Organismos Descentralizados que perciban aportes del Tesoro Provincial.

Art. 2º.- La supresión dispuesta por el artículo 1º de la presente ley corresponderá únicamente a las remuneraciones devengadas a partir del 1º de noviembre de 1980 y hasta las que correspondan al mes de diciembre y 2º semestre de Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º.- La fuente de financiación que se suprime por el artículo 1º de la presente ley, será sustituida con cargo a los libramientos de pago que mantenga la Tesorería General de la Provincia a favor de la Caja de Previsión Social y los emitidos y a emitir como consecuencia de aportes del Tesoro a Organismos Descentralizados en concepto de remuneraciones.

Art. 4º.- La supresión dispuesta por el artículo 1º alcanzará también al aporte especial establecido en favor de la Caja de Previsión Social por la Ley Nº 5.447/79 en su artículo 3º, inciso 11, y por los mismos períodos referenciados.

Art. 5º.- La Dirección General de Presupuesto y Finanzas tomará los recaudos necesarios para incluir en el Presupuesto Ejercicio 1981, dentro de la partida Erogaciones Figurativas – Ayuda Financiera, el monto equivalente a los aportes que en virtud de esta ley, la Caja dejó de percibir.

Art. 6º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Sosa (Int.) – Solá Figueroa – Alvarado

